REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 112 De Miércoles, 22 De Noviembre De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
05440408900220230041900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Agencia General De Equipos De Colombia S.A Gecolsa	Inversiones Osmio Sas	21/11/2023	Auto Rechaza - Rechaza Por Competencia Y Ordena Envio Ante El Juzgado Civil Del Circuito De La Localidad
05440408900220230040500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Ruben Dario Cardona Jaramillo	Jorge Luis Escobar Cañas	21/11/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Embargo
05440408900220230040500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Ruben Dario Cardona Jaramillo	Jorge Luis Escobar Cañas	21/11/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Orden De Pago
05440408900220230041700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Belen Ahorro Y Credito	Yansely Montoya Florez, Maicol Estiven Cuervo Cuervo, Estefania Otalvaro Montoya	21/11/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Embargo

Número de Registros: 14

En la fecha miércoles, 22 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

97462fd2-7be0-4b21-9ca3-56596b4e6b29

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 112 De Miércoles, 22 De Noviembre De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220230041700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Belen Ahorro Y Credito	Yansely Montoya Florez, Maicol Estiven Cuervo Cuervo, Estefania Otalvaro Montoya	21/11/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Orden De Pago
05440408900220230041000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Jose Fernando Tamayo Gaviria	Constructora Uribiñez Sas	21/11/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Embargo
05440408900220230041000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Jose Fernando Tamayo Gaviria	Constructora Uribiñez Sas	21/11/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Orden De Pago
05440408900220230042600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Mibanco - Banco De La Microempresa De Colombia S.A	Jose Dubey Caicedo Carabali	21/11/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Embargo
05440408900220230042600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Mibanco - Banco De La Microempresa De Colombia S.A	Jose Dubey Caicedo Carabali	21/11/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Orden De Pago

Número de Registros: 14

En la fecha miércoles, 22 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

97462fd2-7be0-4b21-9ca3-56596b4e6b29

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 112 De Miércoles, 22 De Noviembre De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220230040400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Tuya S. A.	Diana Cristina Arboleda Ocampo	21/11/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Embargo
05440408900220230040400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Tuya S. A.	Diana Cristina Arboleda Ocampo	21/11/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Orden De Pago
05440408900220230042400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Itau Corpbanca Colombia S.A.	Victor Alfonso Rincon Gomez	21/11/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Orden De Pago
05440408900220230042200	Otros Procesos	Abelardo Zuluaga Martinez	Martha Nelly Lopez Quintero	21/11/2023	Auto Decide - Admite Demanda
05440408900220230042300	Verbales Sumarios	Gmac Financiera De Colombia Sa Compañia De Financiamiento Comercial	Mateo Aristizabal Quintero	21/11/2023	Auto Decide - Admite Demanda

Número de Registros: 14

En la fecha miércoles, 22 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

97462fd2-7be0-4b21-9ca3-56596b4e6b29

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Noviembre veintiuno de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 1960

Rdo.	054404089002-2023-00404-00
Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante:	CIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
Demandado:	DIANA CRISTINA ARBOLEDA OCAMPO
Decisión:	Libra mandamiento de pago

Los documentos aportados a la demanda como base de la acción se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°) Librar mandamiento de pago a favor de COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A NIT. 860.032.330-3 y en contra de DIANA CRISTINA ARBOLEDA OCAMPO CC. 21’482.429 todos mayores de edad y vecinos de Marinilla Antioquia, por la suma de VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS. ($24’741.612,91), como capital, representados en pagaré nro. 18706250 e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 24 de Julio de 2023 hasta el pago total de la obligación; así mismo por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL TREINTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($6’910.032,93) por concepto de intereses causados y no pagados entre el 23 de abril de 2022 al 23 de Julio de 2023.

2°) De conformidad con los Arts. 431 del Código General del Proceso, notifíquese este auto a la parte demandada previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer

excepciones de mérito Art. 442 del Código General del Proceso. En dicha notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022)

3°) Se reconoce personería al doctor JHON JAIRO OSPINA PENAGOS portador de la T.P. Nro. 133.396 del C. S. de la J, en los términos del poder conferido.

4°) Reconoce como dependiente en el presente proceso a MECHELLE ANDREA MELO GUZMAN, conforme al acápite de dependencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° **112** el cual se fija virtualmente el día 22 **de noviembre de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4f963ae1aabd4c9c47daada2e70a15fee972d524e26f628503b6af9dcd83ee7**

Documento generado en 21/11/2023 04:15:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Noviembre veintiuno de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 1961

La solicitud que antecede es procedente, en consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo Legal Mensual Vigente que devenga el(la) señor(a) DIANA CRISTINA ARBOLEDA OCAMPO con CC. 21’482.429 quien presta sus servicios para el HOSPITAL PABLO TOBON URIBE, con tal fin oficiese al señor pagador de dicha ENTIDAD para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso. Limítese la medida a la suma de $45.000.000.00

CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eec26c14829fce87d7b528361948b15032a88417d040aabbb7b646505a79bb2**

Documento generado en 21/11/2023 04:15:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre veintiuno de dos mil veintitrés

OFICIO NRO. 999

Señor
PAGADOR
HOSPITAL PABLO TOBON URIBE

Por medio del presente, me permito transcribir auto dictado dentro del proceso ejecutivo instaurado por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.. con NIT. 860.032.330-3 contra DIANA CRISTINA ARBOLEDA OCAMPO con CC. 21’482.429 Radicado 054404089002-2023-00404-00

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.....MARINILLA ANTIOQUIA..... Noviembre veintiuno de dos mil veintitrés---Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo Legal Mensual Vigente que devenga el(la) señor(a) DIANA CRISTINA ARBOLEDA OCAMPO con CC. 21’482.429 quien presta sus servicios para el HOSPITAL PABLO TOBON URIBE,, con tal fin ofíciese al señor pagador de dicha ENTIDAD para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso.--NOTIFIQUESE:--(fdo)—RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO—JUEZ”

Cordialmente,

SANDRA MARIA PULGARIN MIRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Maria Pulgarin Mira

Secretario

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97a6bb3622b45b4d924b9760e40bcc102cfc3a9e1cbd23e0d0e30c0bb5d9943d**

Documento generado en 21/11/2023 08:47:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Noviembre veintiuno de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 1962

Rdo.	054404089002-2023-00405-00
Proceso:	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante:	RUBEN DARIO CARDONA JARAMILLO
Demandado:	JORGE LUIS ESCOBAR CAÑAS
Decisión:	Libra mandamiento de pago

Los documentos aportados a la demanda como base de la acción, se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°) Librar mandamiento de pago a favor de RUBEN DARIO CARDONA JARAMILLO CC.8’261.987 y en contra de JORGE LUIS ESCOBAR CAÑAS CC. 70’050.319 todos mayores de edad y vecinos de Marinilla Antioquia, por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS ($80’000.000,00), de capital, representados en LETRA DE CAMBIO anexa al proceso, e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 2 de Julio de 2023 hasta el pago total de la obligación.

2°) De conformidad con los Arts. 431 del Código General del Proceso, notifíquese este auto a la parte demandada previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito Art. 442 del Código General del Proceso. En dicha

notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022)

3°) Se reconoce personería al doctor HUGO ALEJANDRO VASQUEZ GALLON portador de la T.P. Nro. 246.736 del C. S. de la J, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
El anterior auto se notificó por Estados N° __**112** el cual se fija virtualmente el día 22 **de noviembre de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b19f594b9bc6d8d373f58c915ec9fd6ea4a28722e34c50b4bb7b267c0a80d50**

Documento generado en 21/11/2023 04:15:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Noviembre veintiuno de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1963

La solicitud que antecede es procedente y de conformidad con el art. 599 del Código General de Proceso, el Juzgado

R E S U E L V E:

Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble propiedad del señor JORGE LUIS ESCOBAR CAÑAS con CC. 70’050.319 con matrícula inmobiliaria nro. 018-45541 Con tal fin ofíciese al señor Registrador de II.PP. de Marinilla, igualmente para que expida el certificado de que trata el numeral 1º del Art. 593 del Código General del Proceso.

CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b31b94fb8b4f591547dfaf751a142c886f3b320fd6cee8702f87acdd6905c194**

Documento generado en 21/11/2023 04:15:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre veintiuno de dos mil veintitrés

OFICIO NRO. 1000

Señor
REGISTRADOR DE II.PP
MARINILLA ANTIOQUIA

Por medio del presente, me permito transcribir en lo pertinente auto dictado en el proceso EJECUTIVO, instaurado por RUBEN DARIO CARDONA JARAMILLO con CC. 8'261.987 en contra de JORGE LUIS ESCOBAR CAÑAS con CC. 70'050.319, Radicado 054404089002-2023-00405-00.-

"JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL, Noviembre veintiuno de dos mil veintitrés… RESUELVE:--- PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble propiedad del señor JORGE LUIS ESCOBAR CAÑAS con CC. 70'050.319con matrícula inmobiliaria nro. 018-45541. Con tal fin ofíciese al señor Registrador de II.PP. de Marinilla Antioquia, igualmente para que expida el certificado de que trata el numeral 1º del Art. 593 del Código General del Proceso.--- CUMPLASE: -- FDO --- RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO --- J U E Z"

Cordialmente,

SANDRA MARIA PULGARIN MIRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Maria Pulgarin Mira

Secretario

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e40a2c2d7e6d8eca9e15a804c49dfd1d8d2364cfc535da4a3c3fb5bec6f0fa81**

Documento generado en 21/11/2023 08:47:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Noviembre veintiuno de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 1964

Rdo.	054404089002-2023-00410-00
Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante:	JOSE FERNANDO TAMAYO GAVIRIA
Demandado:	CONSTRUCTORA URBIÑEZ S.A.S
Decisión:	Libra mandamiento de pago

Los documentos aportados a la demanda como base de la acción se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°) Librar mandamiento de pago a favor de JOSE FERNANDO TAMAYO GAVIRIA CC.71’187.436 y en contra de CONSTRUCTORA URBIÑEZ S.A.S.NIT. 900.702.613-2 todos mayores de edad y vecinos de Marinilla Antioquia, por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS ($37’000.000,00), de capital, representados en FACTURA Nro. FE23 anexa al proceso, e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 03 de mayo de 2022 hasta el pago total de la obligación.

2°) De conformidad con los Arts. 431 del Código General del Proceso, notifíquese este auto a la parte demandada previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito Art. 442 del Código General del Proceso. En dicha notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022)

3°) Se reconoce personería a la doctora ASTRID YULIETH LOPEZ USME portadora de la T.P. Nro. 138.602 del C. S. de la J, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
El anterior auto se notificó por Estados N° **112** el cual se fija virtualmente el día 22 **de noviembre de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f50bb6d723fe26c15939cf736e0efa0072d95e03b68114d49c84b4ebb3624fb**

Documento generado en 21/11/2023 04:15:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Noviembre veintiuno de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1965

La solicitud que antecede es procedente y de conformidad con el art. 599 del Código General de Proceso, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se ordena oficiar al Registro Nacional de Transito RUNT a fin de que se sirvan informar los vehículos y/o maquinaria con detalles acerca de su identificación, tales como marca, modelo, de propiedad de la CONSTRUCTORA URBIÑEZ S.A.S NIT 900.702.613-2

SEGUNDO: Se ordena oficiar a la CIFIN con el fin de obtener la información crediticia de CONSTRUCTORA URBIÑEZ S.A.S NIT 900.702.613-2 con el fin de proceder a la retención de dineros depositados en las cuentas bancarias, cdt's, o cualquier otro título bancario que la demandada posea.

CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfeb0af50e111cc7e121e2fc0e172c69731ff92a8e4894c8e3e6d1f75c993f6a**

Documento generado en 21/11/2023 04:15:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre veintiuno de dos mil veintitrés

OFICIO NRO. 1001

Señores
REGISTRO NACIONAL DE TRANSITO RUNT

Por medio del presente, me permito transcribir auto dictado dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por JOSE FERNANDO TAMAYO GAVIRIA con CC. 71'187.436 en contra de CONSTRUCTORA URBIÑEZ S.A.S NIT 900.702.613-2 radicado 05 440 40 89 002 2023-00410-00-00.

"JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL, Noviembre veintiuno de dos mil veintitrés… RESUELVE:---PRIMERO: Se ordena oficiar al Registro Nacional de Transito RUNT a fin de que se sirvan informar los vehículos y/o maquinaria con detalles acerca de su identificación, tales como marca, modelo, de propiedad de la CONSTRUCTORA URBIÑEZ S.A.S NIT 900.702.613-2---CUMPLASE:---FDO:---RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO---JUEZ"

Cordialmente,

SANDRA MARIA PULGARIN MIRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira

Secretario

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c8f3f09c9186774976119cb00acc3c738ad459daca5f463b2f4f85fb4838d89**

Documento generado en 21/11/2023 08:47:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre veinteiuno de dos mil veintitrés

OFICIO NRO. 1002

Señores
CIFIN

Por medio del presente, me permito transcribir auto dictado dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por JOSE FERNANDO TAMAYO GAVIRIA con CC. 71'187.436 en contra de CONSTRUCTORA URBIÑEZ S.A.S NIT 900.702.613-2 radicado 05 440 40 89 002 2023-00410-00-00.

"JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL, Noviembre veinteiuno de dos mil veintitrés… RESUELVE:---SEGUNDO Se ordena oficiar a la CIFIN con el fin de obtener la información crediticia de CONSTRUCTORA URBIÑEZ S.A.S NIT 900.702.613-2 con el fin de proceder a la retención de dineros depositados en las cuentas bancarias, cdt's, o cualquier otro título bancario que la demandada posea. ---CUMPLASE:---FDO:---RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO---JUEZ"

Cordialmente,

SANDRA MARIA PULGARIN MIRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Maria Pulgarin Mira

Secretario

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0596fd358723552bbf9e92286ed78716ef11f42084e89c6b4c43936cdabf59e**

Documento generado en 21/11/2023 08:47:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Noviembre veintiuno de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 1966

Rdo.	054404089002-2023-00417-00
Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante:	COBELEN
Demandado:	YANSELY MONTOYA FLOREZ Y OTROS
Decisión:	Libra mandamiento de pago

Los documentos aportados a la demanda como base de la acción, se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°) Librar mandamiento de pago a favor de COBELEN NIT. 890.909.246-7 y en contra de YANSELY MONTOYA FLOREZ CC. 43’794.242, MAICOL ESTIVEN CUERVO CUERVO CC. 1’002’457.362 y ESTEFANIA OTALVARO MONTOYA CC. 1’036’959.745 todos mayores de edad y vecinos de Marinilla Antioquia, por la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($7’668.631,00), de capital, representados en PAGARE Nro. 189141 anexo al proceso, e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 07 de Septiembre de 2023 hasta el pago total de la obligación.

2°) De conformidad con los Arts. 431 del Código General del Proceso, notifíquese este auto a la parte demandada previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer

excepciones de mérito Art. 442 del Código General del Proceso. En dicha notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022)

3°) Se reconoce personería al doctor JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO portador de la T.P. Nro. 157.745 del C. S. de la J, en los términos del poder conferido.

4°) Reconoce como dependiente a la Empresa Litigiovirtual.com.sas, conforme al acápite de dependencia. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
El anterior auto se notificó por Estados N° __**112** el cual se fija virtualmente el día 22 **de noviembre de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **337429356ee996df93448d3d0fc4fd0db75833d88048603ddebb2f536607361b**

Documento generado en 21/11/2023 04:15:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Noviembre veintiuno de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 1967

La solicitud que antecede es procedente y de conformidad con el art. 599 del Código General de Proceso, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención del 25% del salario, prestaciones sociales, honorarios, comisiones, bonificaciones, primas legales y extralegales y demás emolumentos, que devenga el(la) señor(a) MAICOL ESTIVEN CUERVO CUERVO CC. nro. 1'002'457.362, al servicio de GUSTAVO ADOLFO ALVAREZ SEPULVEDA y el(la) señor(a) ESTEFANIA OTALVARO MONTOYA CC. nro. 1'036'959.745, al servicio de CONSTRUCTORA INGECRETOS, con tal fin ofíciese al señor pagador para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso. Limítese la medida a la suma de $12.000.000.00

SEGUNDO: Así mismo, se ordena oficiar a la CIFIN con el fin de obtener la información crediticia de los señores, MAICOL ESTIVEN CUERVO CUERVO CC. nro. 1'002'457.362, ESTEFANIA OTALVARO MONTOYA CC. nro. 1'036'959.745 Y YANSELY MONTOYA FLOREZ CC. 43'794.242 con el fin de proceder a la retención de dineros depositados en las cuentas bancarias, cdt's, o cualquier otro título bancario que la demandada posea

CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ae87d6068959f3ada5601693f598c65363999ff0338928dfd8ee12d50c9770f**

Documento generado en 21/11/2023 04:15:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre veintiuno de dos mil veintitrés

OFICIO NRO. 1003

Señores
CIFIN

Por medio del presente, me permito transcribir en lo pertinente auto dictado en el proceso EJECUTIVO, instaurado por COBELEN NIT. 890.909.246-7, contra MAICOL ESTIVEN CUERVO CUERVO CC. nro. 1'002'457.362, ESTEFANIA OTALVARO MONTOYA CC. nro. 1'036'959.745 Y YANSELY MONTOYA FLOREZ CC. 43'794.242 Radicado 054404089002-2023-00417-00.-

"JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL, Noviembre veintiuno de dos mil veintitrés… RESUELVE:---SEGUNDO: Así mismo, se ordena oficiar a la CIFIN con el fin de obtener la información crediticia de los señores MAICOL ESTIVEN CUERVO CUERVO CC. nro. 1'002'457.362, ESTEFANIA OTALVARO MONTOYA CC. nro. 1'036'959.745 Y YANSELY MONTOYA FLOREZ CC. 43'794.242, con el fin de proceder a la retención de dineros depositados en las cuentas bancarias, cdt's, o cualquier otro título bancario que la demandada posea.---CUMPLASE: ---FDO:---RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO---JUEZ"

Cordialmente,

SANDRA MARIA PULGARIN MIRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Maria Pulgarin Mira

Secretario

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eae23dac0a94ca715d1db713bfe958bd4c3eb6348107126f9b351a73ccd0b8ab**

Documento generado en 21/11/2023 08:47:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre veintiuno de dos mil veintitrés

OFICIO NRO. 1004

Señor
PAGADOR
CONSTRUCTORA INGECRETOS

Por medio del presente, me permito transcribir en lo pertinente auto dictado en el proceso EJECUTIVO, instaurado por COBELEN NIT. 890.909.246-7, contra ESTEFANIA OTALVARO MONTOYA CC. nro. 1'036'959.745 Radicado 054404089002-2023-00417-00.-

"JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.....MARINILLA ANTIOQUIA..... Noviembre veintiuno de dos mil veintitrés---RESUELVE: Decretar el embargo y retención del 25% del salario, prestaciones sociales, honorarios, comisiones, bonificaciones, primas legales y extralegales y demás emolumentos, que devenga el(la) señor(a) ESTEFANIA OTALVARO MONTOYA CC. nro. 1'036'959.745, al servicio de CONSTRUCTORA INGECRETOS, con tal fin ofíciese al señor pagador para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso ---(FDO)---RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO. --- JUEZ"

Cordialmente,

SANDRA MARIA PULGARIN MIRA

SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Maria Pulgarin Mira

Secretario

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e64a0a3076a12aaf81c8fe8d303575cbe2b20cc4356d02c5358f219a779a4f87**

Documento generado en 21/11/2023 08:47:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre veintiuno de dos mil veintitrés

OFICIO NRO. 1005

Señor

GUSTAVO ADOLFO ALVAREZ SEPULVEDA

Por medio del presente, me permito transcribir en lo pertinente auto dictado en el proceso EJECUTIVO, instaurado por COBELEN NIT. 890.909.246-7, contra MAICOL ESTIVEN CUERVO CUERVO CC. nro. 1'002'457.362 Radicado 054404089002-2023-00417-00.-

"JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.....MARINILLA ANTIOQUIA..... Noviembre veintiuno de dos mil veintitrés---RESUELVE: Decretar el embargo y retención del 25% del salario, prestaciones sociales, honorarios, comisiones, bonificaciones, primas legales y extralegales y demás emolumentos, que devenga el(la) señor(a) MAICOL ESTIVEN CUERVO CUERVO CC. nro. 1'002'457.362 al servicio de GUSTAVO ADOLFO ALVAREZ SEPULVEDA, con tal fin ofíciese al señor pagador para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso ---(FDO)---RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO. --- JUEZ"

Cordialmente,

SANDRA MARIA PULGARIN MIRA

SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Maria Pulgarin Mira

Secretario

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b65b4d6ae2c114888ea451097d8cf5928e6512c428d7af77c8c6f85517db781**

Documento generado en 21/11/2023 08:47:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Noviembre veintiuno de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 1968

Rdo.	054404089002-2023-00419-00
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. GECOLSA
Demandado:	INVERSIONES OSMIO S.A.S
Decisión:	Rechaza por competencia

La anterior demanda EJECUTIVA instaurada por GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. GECOLSA NIT. 860.002.576-1 contra INVERSIONES OSMIO S.A.S NIT. 901.014.557-1 no es admisible por este Despacho Judicial, por carecer de competencia, toda vez que de los hechos y pretensiones de la demanda se infiere que la misma supera la cuantía de ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv), por lo tanto, se trata de un proceso de mayor cuantía, siendo competente para conocer de la misma los Juzgados Civiles del Circuito tal como lo dispone el numeral 1° del Art. 20 del Código General del proceso, por lo que habrá de rechazarse de plano y ordenar su remisión al Juzgado competente.

El Art. 25 del Código General del Proceso, clasificó las cuantías de la siguiente manera:

- Procesos de mínima Cuantía: cuando las pretensiones no excedan el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, ($46’400.000,00)

- Procesos de menor cuantía: cuando no excedan el equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes ($174’000.000,00)

- Procesos de Mayor cuantía: cuando excedan 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes. ($174’000.001,00).

En razón a lo anterior la competencia de los Jueces Municipales radica en los procesos de mínima y menor cuantía (Art 17, 18 C.G.P); y a los jueces del Circuito los procesos de mayor cuantía (Art. 19, 20 C.G.P.).

Así mismo el art. 26 ibidem, establece que para determinar la cuantía se debe tener en cuenta todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

Igualmente, el art. 28 del C.G.P. 3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.

En el presente asunto y conforme a las pretensiones de la demanda las mismas ascienden a la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (689’037.454,00) suma esta que supera la menor cuantía, por lo tanto se ordenará remitir el proceso ante el Juez Civil Laboral del Circuito de la localidad, ya que este despacho no es el competente para conocer de la misma y conforme a lo establecido por el art. 90 y 139 del C.G.P. se rechazará la misma.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechaza de plano la anterior demanda Ejecutiva instaurada por GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. GECOLSA NIT. 860.002.576-1 contra INVERSIONES OSMIO S.A.S identificada con el NIT. 901.014.557-1

SEGUNDO: Remítase la misma, junto con sus anexos al Juzgado competente, esto es, al Juzgado Civil Laboral del Circuito de la localidad, por ser el competente para conocer de la misma.

TERCERO: Notifíquese este auto al demandante personalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
El anterior auto se notificó por Estados N° __**112**__ el cual se fija virtualmente el día 22 **de noviembre de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b7757452f5dea5d825a0573501d7068c2603d74570b1dbb62be318ab0f6454f**

Documento generado en 21/11/2023 04:15:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Noviembre veintiuno de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 1970

Rdo.	054404089002-2023-00423-00
Proceso:	GARANTIA MOBILIARIA
Demandante:	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. C.F
Demandado:	MATEO ARISTIZABAL QUINTERO
Decisión:	ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN CONSTITUTIVO DE GARANTÍA MOBILIARIA

CONSIDERACIONES

Encontrándose a Despacho la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria –vehículo Automotor, clase automóvil, placas FIX015, color rojo picante, marca Chevrolet, modelo 2022, línea Joy, servicio particular, Matriculado en la Subsecretaría de Movilidad de Rionegro Antioquia-, se observa de entrada el cumplimiento de los requisitos consagrados en: El primer inciso del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 (Sobre Garantías Mobiliarias); el numeral segundo del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario 1835 de 2015; los artículos 15, 17 # 7, 25 (Incisos 1 y 2), 26 # 1 y 28 # 1 del Código General del Proceso. Lo anterior con base en el contrato de garantía mobiliaria, obrante a folios 34-35; el registro en Confecámaras de la Garantía Mobiliaria, obrante a folios 36-38, en donde se identifica la garantía prendaría, el bien objeto de esta

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. ORDENAR a la Policía Nacional – Automotores La inmediata aprehensión del siguiente bien mueble: vehículo Automotor, clase automóvil, placas FIX015, color rojo picante, marca Chevrolet, modelo 2022, servicio particular, Matriculado en la Subsecretaría de Movilidad de Rionegro Antioquia-

2. ORDENAR su entrega a la Entidad Solicitante GM FINANCIAL COLOMBIA SA.CF. con NIT:860.029.396-8, representada legalmente por SANDRA PATRICIA RIVERA GUTIERREZ Podrá la autoridad policial respectiva

comunicarse con el Apoderado Solicitante, EFRAIN DE JESUS RODRIGUEZ PERILLA con T.P. nro. 45.190 del C.S Judicatura, en el E-mail efraíndej@erpoasesorias.com Carrera 8 NRO. 15-73 y con la Compañía Poderdante, Calle 98 nro. 22-64 Bogotá DC. E-mail notificacionesjudiciales@gmfinancial.com

3. CONMINAR a la Entidad Solicitante, y a su Apoderado, para que colaboren en legal forma con la Policía Nacional, en la realización efectiva de esta orden judicial que han solicitado. Así mismo, deberá la Solicitante informar a este Despacho a cerca de la realización de la aprehensión y entrega de tal motocicleta gravada como garantía mobiliaria, a más tardar dentro de los 30 días hábiles siguientes al retiro del respectivo oficio, el cual deberá tramitarse con la celeridad que corresponde a quienes participan en el desarrollo de la Actividad de la Administración de Justicia.

4. ORDENAR a la Entidad GM FINANCIAL COLOMBIA S.A CF, que a través de su Apoderado o de la persona que disponga para el caso, dé cumplimiento a la presentación del avalúo referido en el parágrafo tres del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en el momento de la entrega o apropiación del bien, en su calidad de Acreedora.

5. Se reconoce personería para actuar en las presentes a al Dr. EFRAIN DE JESUS RODRIGUEZ PERILLA con T.P. 45.190 como apoderado judicial de la accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPALSE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
El anterior auto se notificó por Estados N° __**112**__ el cual se fija virtualmente el día 22**_ de noviembre de 2023,_** sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98ab0f8794ed4214dc77e602b2dcb3cee31a001b6541113297f7894652c2c04a**

Documento generado en 21/11/2023 04:15:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Marinilla, Noviembre 21 de 2023

OFICIO NRO. 1006

Señores:
Policía Nacional – Automotores

Por medio del presente, me permito transcribir en lo permito auto dictado dentro del trámite de Ejecución de la Aprehensión de la Garantía Mobiliaria impulsada por GM FINANCIAL COLOMBIA SA CF en contra de MATEO ARISTIZABAL QUINTERO radicado 05 440 40 89 002 2023-00423, en los siguientes términos:

"***CONSIDERACIONES*** 1. ORDENAR a la Policía Nacional – Automotores La inmediata aprehensión del siguiente bien mueble: **vehículo Automotor, clase automóvil, placas FIX015, color rojo picante, marca Chevrolet, modelo 2022, línea Joy, servicio particular, Matriculado en la Subsecretaría de Movilidad de Rionegro Antioquia**---2. ORDENAR su entrega a la Entidad Solicitante GM FINANCIAL COLOMBIA SA.CF. con NIT:860.029.396-8, representada legalmente por SANDRA PATRICIA RIVERA GUTIERREZ Podrá la autoridad policial respectiva comunicarse con el Apoderado Solicitante, EFRAIN DE JESUS RODRIGTUEZ PERILLA con T.P. nro. 45.190 del C.S Judicatura, en el E-mail efraíndej@erpoasesorias.com Carrera 8 NRO. 15-73 y con la Compañía Poderdante, Calle 98 nro. 22-64 Bogota DC. E-mail notificacionesjudiciales@gmfinancial.com ---3. CONMINAR a la Entidad Solicitante, y a su Apoderado, para que colaboren en legal forma con la Policía Nacional, en la realización efectiva de esta orden judicial que han solicitado. Así mismo, deberá la Solicitante informar a este Despacho a cerca de la realización de la aprehensión y entrega de tal motocicleta gravada como garantía mobiliaria, a más tardar dentro de los 30 días hábiles siguientes al retiro del respectivo oficio, el cual deberá tramitarse con la celeridad que corresponde a quienes participan en el desarrollo de la Actividad de la Administración de Justicia. ---4. ORDENAR a la Entidad GM FINANCIAL COLOMBIA S.A CF, que a través de su Apoderado o de la persona que disponga para el caso, dé cumplimiento a la presentación del avalúo referido en el parágrafo tres del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en el momento de la entrega o apropiación del bien, en su calidad de Acreedora. --5. Se reconoce personería para actuar en las presentes a al dr. EFRAIN DE

JESUS RODRIGUEZ PERILLA con T.p 45.190 como apoderado judicial de la accionante..---NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:---(FDO)—**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO---** JUEZ"

Cordialmente;

SANDRA MARIA PULGAIRN MIRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Maria Pulgarin Mira

Secretario

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28e48149fb1574b1cb7ff3870f3374fa7294dac4ffdd99b6e65cdab50e16eeaf**

Documento generado en 21/11/2023 08:47:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Noviembre veintiuno de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 1969

Rdo.	054404089002-2023-00422-00
Proceso:	Reivindicatorio
Demandante:	ABELARDO ZULUAGA MARTINEZ
Demandado:	MARTHA NELLY LOPEZ QUINTERO
Decisión:	ADMITE DEMANDA

En vista que, la demanda presentada reúne a plenitud los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como del art. 391 ibidem el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: Procede el despacho a ADMITIR la demanda Reivindicatoria de Menor Cuantía (verbal) instaurada por ABELARDO ZULUAGA MARTINEZ contra MARTHA NELLY LOPEZ QUINTERO, todos mayores de edad y vecinos de Marinilla.

SEGUNDO: De ella córrase traslado a la demandada por el término veinte (20) días para que la conteste, mediante notificación personal o en la forma indicada en los Arts. 291 a 293 del Código General del Proceso. (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022)

TERCERO: Dése a este asunto el trámite previsto en el título II, capítulo I, del Código General del Proceso.

CUARTO: Antes de proceder a decretar la medida cautelar deberá prestarse caución por la suma de $15’000.000,00, de conformidad con el numeral 2° del art. 590 del Código General del Proceso. -

QUINTO: Se reconoce personería al Dr. JOHN HENRY TORO GALLO con T.P. Nro. 150.104 del C.S.J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
El anterior auto se notificó por Estados N° __**112**___ el cual se fija virtualmente el día 22 **de noviembre de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **706f0a804f91600167dadf98de5cc5f3bf240d24d2094bdbade3d442cab3732d**
Documento generado en 21/11/2023 04:15:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Noviembre veintiuno de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 1971

Rdo.	054404089002-2023-00424-00
Proceso:	HIPOTECARIO
Demandante:	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado:	VICTOR ALFONSO RINCON GOMEZ
Decisión:	Libra mandamiento de pago

Como los documentos aportados a la demanda como base de la acción, se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y los documentos anexos a la demanda (Escritura Pública,) prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Librar mandamiento de pago a favor de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT. 890.903.937-0 y en contra de VICTOR ALFONSO RINCON GOMEZ CC. 1’037’577.306 todos mayores de edad y vecinos de Marinilla Antioquia, por las siguientes sumas:

1º) SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($75’460.797,00) de capital, representados en pagare nro. 009005243657 anexo al proceso, e intereses por mora según la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 8 de Septiembre de 2023 hasta el pago total de la deuda; además por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS UN PESO ($4’428.901,00) de intereses corrientes debidos entre el 16 de febrero de 2023 y el 7 de septiembre de 2023.

Suma de dinero que se encuentra avalada con la escritura pública nro. 3654 del 28 de diciembre de 2017 de la Notaria 2da de Rionegro Antioquia.

2°) De conformidad con los Arts. 431 del Código General del Proceso, notifíquese este auto a la parte demandada previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito Art. 442 del Código General del Proceso. En dicha notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. - (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de Junio de 2022)

3°) Se ordena el embargo y posterior secuestro del bien hipotecado y perteneciente al señor VICTOR ALFONSO RINCON GOMEZ con CC. 1’037’577.306 objeto de las presentes diligencias. - En tal sentido, comuníquese a la oficina de Registro de II.PP. de la localidad, para que proceda a las anotaciones correspondientes y además, para que de aplicación al numeral 1° del Art. del Art. 593 del Código General del Proceso, matricula inmobiliaria nro. 018-160615.

4°) Se reconoce personería al dr. JOSE LUIS PIMIENTA PEREZ con T.P. Nro. 21.740 del C. S. J, en los términos del poder conferido.

5°) Reconoce como dependiente a ANA MARIA ARIAS VASQUEZ conforme al acápite de dependencia. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
El anterior auto se notificó por Estados N° **112** el cual se fija virtualmente el día 22 **de noviembre de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91ea480b20e066105501361bbb945e83d40ea19a4be167903e4d893168068ca6**

Documento generado en 21/11/2023 04:15:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre veintiuno de dos mil veintitrés

OFICIO NRO. 1007

Señor

REGISTRADOR II.PP.

MARINILLA ANTIOQUIA

Por medio del presente, me permito transcribir en lo pertinente auto dictado en el proceso HIPOTECARIO, instaurado por ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. con NIT. 890.903.937-0 en contra de VICTOR ALFONSO RINCON GOMEZ con CC. 1’037’577.306 Radicado 054404089002-2023-00424-00.-

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICPAL, Noviembre veintiuno de dos mil veintitrés… RESUELVE:--- PRIMERO: ---SEGUNDO:--- TERCERO: Se ordena el embargo y secuestro del bien hipotecado y perteneciente al señor VICTOR ALFONSO RINCON GOMEZ con CC. 1’037’577.306 objeto de las presentes diligencias.- En tal sentido, comuníquese a la oficina de Registro de II.PP. de la localidad, para que proceda a las anotaciones correspondientes y además, para que de aplicación al numeral 1° del Art. del Art. 593 del Código General del Proceso, matricula inmobiliaria nro. 018-160615..--- CUMPLASE: -- FDO --- RICARDO EMILIO LEIVA PRIMERO --- J U E Z”

Cordialmente,

SANDRA MARIA PULGARIN MIRA

SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Maria Pulgarin Mira

Secretario

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **012591ba007bc7e81a2223dfb2a3b172565f877c3033b72d6c56ad4c9359f8b1**

Documento generado en 21/11/2023 08:47:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Noviembre veintiuno de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 1972

Rdo.	054404089002-2023-00426-00
Proceso:	Ejecutivo Minima Cuantía
Demandante:	MI BANCO S.A.
Demandado:	JOSE DUBEY CAICEDO CRUZ
Decisión:	Libra mandamiento de pago

Los documentos aportados a la demanda como base de la acción se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°) Librar mandamiento de pago a favor de MI BANCO S.a., NIT. 860.025.971-5 (antes Banco Compartir) y en contra de JOSE DUBEY CAICEDO CRUZ CC. 16’743.254 todos mayores de edad y vecinos de Marinilla Antioquia, por la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ($11’678.682,00), de capital, representados en PAGARE Nro. 1220023 anexo al proceso, e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 11 de Junio de 2023 hasta el pago total de la obligación; así mismo por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($7’430.435,00) de intereses de plazo debidos entre el 5 de junio de 2022 al 10 de junio de 2023 y por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($1’249.657,00) Por otros conceptos.-

2°) De conformidad con los Arts. 431 del Código General del Proceso, notifíquese este auto a la parte demandada previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito Art. 442 del Código General del Proceso. En dicha notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022)

3°) Se reconoce personería al doctor JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO portador de la T.P. Nro. 157.745 del C. S. de la J, en los términos del poder conferido.

4°) Reconoce como dependiente a la Empresa Litigiovirtual.com.sas, conforme al acápite de dependencia. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
El anterior auto se notificó por Estados N° __**112 el** cual se fija virtualmente el día 22 **de noviembre de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfe363b39c897b6ade6256f58d09bcbac87c56adcdece4091d21bc53daa609d0**

Documento generado en 21/11/2023 04:15:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Noviembre veintiuno de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 1973

La solicitud que antecede es procedente y de conformidad con el art. 599 del Código General de Proceso, el Juzgado

R E S U E L V E:

Se ordena oficiar a la CIFIN con el fin de obtener la información crediticia de los señores, JOSE DUBEY CAICEDO CRUZ CC. nro. 16’743.254 con el fin de proceder a la retención de dineros depositados en las cuentas bancarias, cdt’s, o cualquier otro título bancario que la demandada posea

CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb83b7d58f9a5ad8f7a495181f1e80ad649919cab2722052bf14e0fa3be7df37**

Documento generado en 21/11/2023 04:15:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre veintiuno de dos mil veintitrés

OFICIO NRO. 1008

Señores
CIFIN

Por medio del presente, me permito transcribir auto dictado dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por MI BANCO SANTANDER con NIT. 860.025.971-5 en contra de JOSE DUBEY CAICEDO CRUZ con CC. 16’743.254 radicado 05 440 40 89 002 2023-00426-00-00.

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL, Noviembre veintiuno de dos mil veintitrés… RESUELVE:---. Se ordena oficiar a la CIFIN con el fin de obtener la información crediticia de los señores, JOSE DUBEY CAICEDO CRUZ CC. nro. 16’743.254 con el fin de proceder a la retención de dineros depositados en las cuentas bancarias, cdt’s, o cualquier otro título bancario que la demandada posea ---CUMPLASE: ---FDO:---RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO---JUEZ”

Cordialmente,

SANDRA MARIA PULGARIN MIRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Maria Pulgarin Mira

Secretario

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43730f291a5e0935c58b4b88c0556ada7097ad837824dc28bc5a354131fdd9c8**

Documento generado en 21/11/2023 08:47:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica